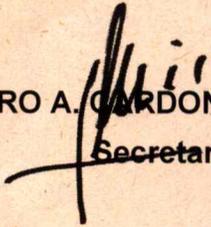


INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el presente trámite correspondió por reparto del 14 de octubre de 2022. - Sírvase proveer.

Florida, Valle del Cauca, 28 OCT 2022


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Florida, Valle del Cauca, 28 OCT 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 371

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: JULIO CESAR LUGO PATIÑO
RADICADO: 76-275-40-89-001-2022-00351-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA**, la cual fue promovida por la entidad financiera **BANCO PICHINCHA S.A.** a través de apoderado judicial, en contra del señor **JULIO CESAR LUGO PATIÑO**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librá el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCO PICHINCHA S.A con NIT 890.200.756-7, a través de apoderado judicial, en contra del señor JULIO CESAR LUGO PATIÑO, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 6.107.651, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

Pagaré No. 5816750095784263:

a. Por la suma de **\$11.118.819 M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré relacionado, base de ejecución otorgado el día 27 de diciembre de 2021.

b. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa fijada por la Superbancaria, a partir del 21 de abril de 2022, hasta que se efectúe el pago

total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

c. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la apoderada judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2 del art 8 del decreto y en concordancia con la ley.

CUARTO: Acerca de la petición de medida de embargo sobre los dineros que tenga o pueda tener el demandado en las cuentas de las entidades bancarias relacionadas, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que aporte los correos electrónicos de cada una de ellas, a fin de notificar la correspondiente medida.

QUINTO: RECONOCER personería judicial al profesional Manuel Antonio García Garzón, portador de la CC No. 17.326.630 y TP No. 63.110 del C. S. de la J., a fin de que represente a la entidad demandante en los términos del poder conferido.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 38 de fecha 31 OCT 2022


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario